



NIO3

ARIEL ORTIZ MACÍAS
NOTARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COPIA CERTIFICADA

KED/MDGV/KED.

INSTRUMENTO CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA.-----
LIBRO CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE. -----
CIUDAD DE MÉXICO, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.-----
ARIEL ORTIZ MACÍAS, titular de la notaría ciento tres de la Ciudad de México, hago constar:-----

LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE "LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO", ASOCIACIÓN CIVIL, celebrada el día catorce de marzo de dos mil veinticuatro, que realizo a solicitud del señor Fernando Luis Sánchez Mejorada y Rojas, en su carácter de delegado especial de la Asamblea, de la que resultó, entre otros acuerdos:-----

LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA QUE ESPECÍFICAMENTE RESULTA LA MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

ADVERTIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN FALSAMENTE ANTE NOTARIO Y PROTESTADO PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD, EL COMPARECIENTE MANIFIESTA LO SIGUIENTE:-----

-----A N T E C E D E N T E S-----

I.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número treinta y siete mil veintisiete, de fecha primero de noviembre de dos mil cinco, ante el licenciado José Ángel Fernández Uria, titular de la notaría doscientos diecisiete de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital, en el folio de personas morales número (74,216) setenta y cuatro mil doscientos dieciséis, se constituyó "LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO", ASOCIACIÓN CIVIL, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida y cláusula de admisión de extranjeros.-----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -

"...ARTÍCULO QUINTO.- La Asociación trabajará por:-----

I.- Apoyar el fortalecimiento continuo de la radio y la televisión públicas, con el propósito de establecer vínculos de cooperación entre sus miembros y con instituciones afines, nacionales e internacionales, que coadyuven a promover el desarrollo y crecimiento de sus asociados.-----

II.- Promover la afiliación de radiodifusoras y/o televisoras públicas orientadas a fomentar la cultura y la educación, promover los principios del estado de derecho y la dignidad humana, elevar el nivel cultural y la calidad de vida de los mexicanos, difundir las expresiones culturales del país, exaltar los valores de la nacionalidad mexicana y contribuir al fortalecimiento de la democracia.-----

III.- Desarrollar y mantener su representación ante las entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras, así como presentar toda clase de servicios y coordinar los apoyos y los servicios que brinden sus miembros a quienes por su conducto los soliciten.-----



IV.- Apoyar y ayudar en las transacciones comerciales con proveedores de bienes y servicios, a fin de obtener condiciones y precios preferenciales para sus asociados. -----

V.- Colaborar con los miembros que quieran realizar coproducciones, apoyándolos con asistencia administrativa, jurídica y técnica, coadyuvando con ello a aumentar la calidad de las producciones. -----

VI.- Brindar asistencia técnica a los miembros que lo soliciten; impartir cursos de capacitación y promover los intercambios de ideas y proyectos. -----

VII.- Mantener un constante intercambio de información que permita mejorar los servicios que brindan los afiliados a sus audiencias, así como desarrollar la operación de una red nacional de transmisión. -----

VIII.- Fortalecer las relaciones con otros organismos públicos y/o privados de la comunicación, y con ello mejorar el nivel de los servicios que brindan los afiliados para lograr un estímulo de superación entre estos. -----

IX.- Dirigir y coordinar todas las actividades administrativas que se requieren para el funcionamiento de la asociación. -----

Por lo que enunciativamente y no limitativamente la sociedad podrá: -----

a).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar, toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior. -----

b).- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto. -----

c).- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística. -----

d).- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local... -----

...ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Asamblea es el máximo órgano de gobierno de la Asociación y estará integrada por los asociados, debidamente acreditados en los términos que disponen los presentes Estatutos. -----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Cada Asociado Activo deberá estar representado por quien determine su acuerdo, decreto o acta constitutiva y éste a su vez deberá designar a su suplente. En caso de no poder asistir alguno de ellos, deberá ser designado, mediante carta poder, otro Asociado para que lo represente en ese acto específico. -----

Dicha carta poder deberá presentarse en original, copia o impresión procedente de medios electrónicos al presidente de la Asamblea, previo a la celebración de ésta. -----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- A cada operador que sea Asociado Activo, corresponde un solo voto, en las condiciones y con las limitaciones que los propios Estatutos señalan. -----

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La Asamblea se reunirá en el domicilio de la Asociación o en cualquier entidad federativa, previa convocatoria del Consejo Directivo y podrán asistir a ella los Asociados Activos y Adherentes. -----

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La Asamblea General podrá ser de carácter ordinario o extraordinario. -----



NIO3

ARIEL ORTIZ MACIAS
NOTARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO

COPIA CERTIFICADA

- 3 -
160,640

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año en la localidad acordada en la Asamblea General previa. Las Asambleas Generales Extraordinarias a se realizarán cuando por la relevancia del asunto a resolver lo acuerde el Consejo Directivo y/o a solicitud expresa del treinta y tres por ciento de los Asociados Activos de la Asociación.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. - La convocatoria para las Asambleas Generales se hará por escrito y se dará a conocer mediante aviso por correo electrónico, fax o carta certificada. En el caso de las ordinarias deberá avisarse por lo menos con treinta días naturales de anticipación; en el caso de las extraordinarias con cuando menos ocho días naturales de anticipación.-----

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La convocatoria contendrá la naturaleza de la asamblea a celebrarse, el orden del día, lugar y fecha. Será firmada por el Presidente del Consejo Directivo o por alguno de los Vicepresidentes del Consejo Directivo.-----

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Los asociados confirmarán por escrito y cuando menos con cinco días naturales de anticipación su asistencia a la Asamblea General o, en su caso, de que serán representados por el suplente acreditado. El representante tendrá, por el solo hecho de su nombramiento, amplias facultades para resolver y votar de acuerdo con lo que considere más conveniente a los intereses de su representado.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Habrá quórum en las Asambleas Generales, en primera o segunda convocatoria de acuerdo con los siguientes porcentajes:-----

Primera Convocatoria.-----

Asamblea General Ordinaria CINCUENTA POR CIENTO.-----

Asamblea General Extraordinaria SESENTA Y SEIS POR CIENTO.-----

Segunda Convocatoria-----

Asamblea General Ordinaria TREINTA Y TRES POR CIENTO.-----

Asamblea General Extraordinaria CINCUENTA POR CIENTO.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Si a la hora señalada en la primera convocatoria, bien sea para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, no estuviere representado el número suficiente de votos para constituir quórum, la misma se celebrará en segunda convocatoria dentro del plazo establecido en el mismo aviso.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Las resoluciones serán válidas con el voto favorable de más del cincuenta por ciento de los asociados con derecho a voto que hayan constituido el quórum reglamentario.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- No podrán estar presentes o representados en las Asambleas aquellos asociados que se encuentren suspendidos en sus derechos conforme con lo señalado por el artículo vigésimo séptimo.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia justificada, por el Vicepresidente que el Presidente designe.-----

El Presidente de la Asamblea nombrará a los escrutadores para tomar la votación de los acuerdos o resoluciones a que se llegue.-----



ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria conocer y resolver sobre:-----

I. El contenido de la minuta con la que se redactará el Acta de la Asamblea;-----

II.- La admisión y exclusión de los Asociados Activos y Adherentes. -----

III. El informe del Consejo Directivo;-----

IV. La elección del Consejo Directivo; -----

V. Los demás asuntos comprendidos en la orden del día; -----

VI. Las iniciativas o ponencias que a nombre de la Asociación se presenten. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria conocer y resolver sobre: -----

I. Las modificaciones propuestas a estos Estatutos;-----

II. La disolución de la Asociación de acuerdo con lo estipulado en el Título Quinto de los presentes Estatutos; -----

III. Cualquier otro asunto que reclame la atención urgente de la Asamblea General.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Cualquier enmienda o adición a estos Estatutos deberá ser aprobada por lo menos con el sesenta y seis por ciento de los votos de los Asociados Activos presentes o representados. Las enmiendas o adiciones propuestas deberán ser circuladas por el Consejo Directivo cuando menos con treinta días naturales antes de la celebración de la correspondiente Asamblea General. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- No podrán ser de la objeto de acuerdos ni resoluciones en Asambleas Generales más asuntos que los convenidos en la convocatoria respectiva, a menos que en la Asamblea de que se trate estén presentes o representados la totalidad de los asociados con derecho a voto. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Todos los acuerdos que se tomen tanto en Asambleas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias constarán en una minuta que deberá firmar el Presidente del Consejo Directivo y que deberá ser protocolizada ante notario público por el Presidente del Consejo Directivo o por quien se designe para tal efecto en la Asamblea...".-----

II.- DECLARACIÓN.- Declara el compareciente que los estatutos vigentes de la asociación de referencia son los anteriormente relacionados. -----

III.- ACTA DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS.- El compareciente me exhibe un documento que declara contiene el acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de "LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO", ASOCIACIÓN CIVIL, celebrada el día catorce de marzo de dos mil veinticuatro, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", y me pide la protocolice, siendo dicha acta del tenor literal siguiente:-----

"-----ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE-----

"LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE
-----MÉXICO", A.C. -----

-----14 DE MARZO DE 2024-----



NIO3

ARIEL ORTIZ MACÍAS
NOTARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COPIA CERTIFICADA

- 5 -
160.640

En la Ciudad de México, México, siendo las 14:00 horas del día 14 de marzo de 2024, se reunieron en el domicilio social de "LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO", A.C. (en lo sucesivo la "Asociación"), las asociadas de la misma con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Asociados (en adelante la "Asamblea") para la cual fueron previa y personalmente convocados todos los asociados activos de la Asociación, quienes estando presentes en su totalidad firmaron la lista de asistencia que se adjunta a la presente como anexo UNO. -----

Por unanimidad los presentes designaron Presidente de la asamblea a Fernando Luis Sánchez Mejorada y Rojas, actuó como secretaria de la asamblea María de las Mercedes Olivares Tresgallo, se designó escrutador a los señor Alonso Millán Zepeda, quien es Vicepresidente de Televisión de la asociación. -----

Los presentes manifiestan que celebran la presente asamblea para adoptar formalmente los acuerdos preacordados en distintas comunicaciones de la Asociación. -----

El Presidente de la Asamblea declaró legalmente instalada la misma y válidos los acuerdos que en ella se tomen, sin necesidad de haberse publicado convocatoria previa en virtud de encontrarse presentes todas los asociados y en su caso representantes debidamente acreditados conforme a los registros sociales, proponiendo el siguiente:-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

I. Discusión y en su caso aprobación de la reforma total a los estatutos sociales. -----

II. Nombramiento de delegado especial.-----

-----PUNTO UNO-----

Pasando a tratar el primer punto del orden del día, la Presidente de la asamblea informó a los presentes, que derivado de las diversas reuniones y sugerencias que se habían propuesto para mejorar los cimientos jurídicos de la Asociación, existía la necesidad de llevar a cabo formalmente la Reforma a los Estatutos Sociales de la Asociación, del que destaca para efectos registrales la modificación al objeto social.-----

Para dichos efectos la presidente de la asamblea entregó a todos los presentes una propuesta de texto final de los nuevos Estatutos Sociales. -----

Una vez analizada la propuesta anterior por los presentes, por unanimidad de votos acuerdan las siguientes resoluciones:-----

-----RESOLUCIONES-----

PRIMERA.- Queda aprobada la reforma de estatutos en los artículos antes mencionados, para quedar redactados en lo sucesivo como más adelante se indica, específicamente se solicita tomar constancia de la modificación al objeto social, por lo anterior, los Estatutos Sociales actuales quedan de la siguiente manera: -----

"ARTÍCULO PRIMERO.- La Asociación Civil motivo de los presentes Estatutos se denominará "LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO"; esta denominación irá siempre seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C."-----



ARTÍCULO SEGUNDO.- *La duración de la Asociación será indefinida.*-----

ARTÍCULO TERCERO.- *El domicilio legal de la Asociación es la Ciudad de México, pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país, de acuerdo con las resoluciones de la Asamblea General.*-----

ARTÍCULO CUARTO.- *La Asociación es una organización de carácter no lucrativo, apartidista y laica, con personalidad jurídica propia distinta a la de cada uno de sus asociados, que agrupa a medios públicos de radiodifusión en la República Mexicana, así como a otro tipo de personas morales con carácter público e instituciones universitarias que desarrollan actividades relacionadas con la función de los medios públicos de radiodifusión, por medio de un título de concesión que utilice de manera directa o a través de un tercero. Para los efectos de este estatuto, se entiende por medio público de radiodifusión, la Institución del Estado Mexicano que presta el servicio público de radiodifusión a través de una o varias concesiones del espectro radioeléctrico -de uso público-, al servicio de la sociedad, con autonomía para el desarrollo de su función sustantiva bajo los principios de universalidad, independencia editorial, diversidad y diferenciación de contenidos que promuevan los derechos humanos, con especial énfasis en la garantía de la libertad de expresión y el derecho a la información, los principios constitucionales, la pluralidad, la diversidad, la cultura, el conocimiento y las múltiples identidades que coexisten dentro de la nación.*-----

ARTÍCULO QUINTO.- *La Asociación trabajará por:* I. *El objeto de la asociación es diseñar e implementar todas aquellas acciones tendientes a fortalecer el trabajo de los medios públicos para garantizar y hacer efectivo el derecho a la información y la libertad de expresión, así como articular esfuerzos institucionales que permitan su desarrollo pleno.* II. *Promover la compartición de contenidos audiovisuales y radiofónicos entre sus asociados, así como alentar a que dichos actos se lleven a cabo respetando en todo momento las normas en materia de propiedad intelectual. Lo anterior, sin que la asociación se involucre de forma alguna en las relaciones jurídicas que sobre dicha cuestión establezcan sus asociados.* III. *Desarrollar y mantener su representación ante las entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras, a fin de facilitar aquellas acciones que fortalezcan y benefician a sus miembros.* IV. *Realizar acciones de incidencia ante diferentes instancias para garantizar las mejores condiciones para el desarrollo de sus afiliados.* V. *Promover entre sus agremiados la realización de proyectos comunes, sin fines de lucro, de intercambio programático, coproducción y mutua asesoría de todo tipo que fomente el desarrollo de la Red y sus asociados; así como promover capacitación en los diferentes rubros del quehacer de los medios públicos de radiodifusión.* VI. *Realizar todo tipo de acciones orientadas a la promoción y difusión de los derechos de las audiencias.* VII. *Fomentar la operación de una red nacional de transmisión de contenidos acordes con los objetivos de los medios de servicio público sin fines de lucro.* VIII. *Promover la compartición de contenidos audiovisuales y radiofónicos entre sus Asociados, así como alentar a que dichos actos se lleven a cabo respetando en todo momento las normas y derechos en materia de propiedad intelectual. Lo anterior, sin que la Asociación se involucre de forma alguna en las relaciones jurídicas particulares que sobre dicha cuestión formalicen sus Asociados.* IX. *Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad*



COPIA CERTIFICADA

- 7 -

160,640

podrá: a) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto social. b) Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística. c) Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto social. d) Adquirir por cualquier título patentes, marcas. e) Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública, sea federal o local. f) Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones. g) Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. h) Adquirir partes sociales. i) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos. j) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales. k) Contratar al personal necesario. X. Orientar y acompañar a los asociados con asesorías respecto de las obligaciones legal.-----

ARTÍCULO SEXTO.- Cláusula de admisión de Extranjeros.- Los asociados extranjeros, actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de las acciones, partes sociales o derechos que adquieran en la presente Asociación, de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la presente asociación, por lo cual no invocarán la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y derechos que hubieren adquirido. Lo anterior en términos de la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, del artículo décimo quinto de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Los Organismos internacionales seguirán gozando de las prerrogativas de conformidad con sus tratados internacionales sin dejar de observar la legislación nacional y los compromisos adquiridos.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se deroga.-----

ARTÍCULO OCTAVO.- El patrimonio de la Asociación está conformado por los bienes afectados al servicio y operación de la asociación y que serán los siguientes: I. Las aportaciones de los afiliados, sea cual fuere categoría a la que pertenezcan. II. Las donaciones que reciba de organismos o entes públicos y/o privados, nacionales o extranjeros. III. Los rendimientos que obtenga de sus propios bienes. IV. Los ingresos extraordinarios que se deriven de acciones específicas aprobadas por resolución de la Asamblea General. V. Los bienes que por cualquier título legal adquiera la asociación y los ingresos que obtenga por las enajenaciones que pueda realizar. VI. Los recursos que obtenga por servicios y/o por apoyos prestados de manera directa o a través de sus miembros, siempre que así se establezca en el instrumento jurídico que se suscriba para tal efecto.-----

ARTÍCULO NOVENO.- Las disposiciones que se establecen en los presentes estatutos son vinculantes para todos los integrantes de la Asociación de acuerdo con su propia naturaleza, sean medios públicos de radiodifusión o cualquier otro tipo de asociado conforme a lo establecido en el presente estatuto. Los integrantes de la Asociación, que han decidido formar parte de ella de



manera libre, voluntaria e informada, se regirán en cuanto a su organización y funcionamiento de acuerdo con su respectivo marco jurídico vigente, en función de su propia naturaleza jurídica y organizacional. -----

ARTÍCULO DÉCIMO.- Ningún asociado estará obligado a asumir compromisos adicionales distintos a los que le correspondan en su calidad de asociado, ni a llevar a cabo cualquier acción o gestión ajena a las estrictamente previstas en el presente estatuto. por lo tanto, su participación en cualquier proyecto de intercambio, comunicación o programa estará supeditada a la expresión de la voluntad de participar en estos y, en consecuencia, cualquier cuestión relacionada con los gastos y beneficios que tales proyectos pudieran generar sólo le serán exigibles en caso de haber manifestado expresamente, por escrito, su voluntad de participar. -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En caso de que la Asociación otorgue servicios especiales a uno o más Asociados, los gastos en que se incurra serán contabilizados con independencia de las cuotas y de los gastos presupuestarios de carácter general, debiendo ser reintegrados por el o los asociados a quienes se preste el servicio. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los Asociados podrán ser de dos clases: Asociados Activos, y Asociados Adherentes. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Serán asociados activos los medios públicos de radiodifusión que operen concesiones sin fines de lucro de manera directa o indirecta a través de instituciones públicas o universidades, con autonomía para el desarrollo de su función sustantiva bajo los principios establecidos en el artículo 4 de este estatuto, y que demuestren una probada trayectoria de beneficio público, cuya solicitud de ingreso a la asociación haya sido aprobada de conformidad con los artículos noveno y décimo octavos. -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Serán Asociados Adherentes las instituciones y organismos públicos y privados, nacionales y extranjeras, con actividades similares a los medios públicos de radiodifusión y que demuestren una probada trayectoria de beneficio público, cuya solicitud de ingreso a la asociación haya sido aprobada de conformidad con los artículos noveno y décimo octavos. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se deroga. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La aprobación de las solicitudes de afiliación a la Asociación será otorgada por la Asamblea General por mayoría simple, sin la presencia del solicitante, debiéndose poner a consideración de la asamblea general toda la información y documentación que sustente la solicitud de que se trate 30 días naturales previos a la Asamblea. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las cuotas de ingreso y ordinarias para los Asociados Activos y los Adherentes, deberán de tener un aumento anual de acuerdo a la tasa de inflación proyectada por la secretaría de hacienda y crédito público. Para el caso de las cuotas extraordinarias será a propuesta del consejo directivo y por acuerdo de la asamblea general. Las cuotas ordinarias deberán ser pagadas por los Asociados durante el primer cuatrimestre del año. Los nuevos Asociados realizarán el pago anual, de manera inmediata, una vez aprobada su solicitud por parte de la Asamblea General Ordinaria. -----

**NIO3****ARIEL ORTIZ MACÍAS**
NOTARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COPIA CERTIFICADA

- 9 -
160,640

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Toda solicitud de afiliación como Asociado Activo deberá ser presentada por escrito para su estudio al Consejo Directivo y aprobación por la asamblea general. La solicitud deberá contener una declaración expresa del compromiso de cumplir y hacer cumplir el presente estatuto e irá acompañada de la información y documentos siguientes: I. Deberán presentar una carta de exposición de motivos manifestando su solicitud de afiliación II. Nombre, razón social o denominación del medio público de radiodifusión, de la persona moral de carácter público o de la institución universitaria. III. Copia del documento jurídico que acredite la creación o constitución del solicitante. IV. Copia del nombramiento de la persona titular del medio público de radiodifusión, o el documento que acredite la representación jurídica, con facultades de administración, de la persona moral de carácter público o de la institución universitaria solicitante. V. Copia de los documentos legales que amparen la titularidad de los derechos de uso y aprovechamiento de la(s) frecuencia(s) de radiodifusión de uso público, o bien, la operación de un canal de programación de una frecuencia de uso público, expedidos por la autoridad competente. VI. Nombres y cargos de las personas que integran el órgano de gobierno del medio público de radiodifusión y, en su caso, del de la persona moral de carácter público o de la institución universitaria solicitante. VII. Documentos y materiales que demuestren una probada trayectoria de beneficio público (Por ejemplo: Redes sociales, página web, proyectos, carta programática, tipo de audiencias que atiende, currículo institucional, etc.). VIII. Constancia de situación fiscal o demás requisitos establecidos por el Sistema de Administración Tributaria para la emisión de las facturas. Respecto del requisito establecido en la fracción v del presente artículo podrá justificarse fehacientemente la inexistencia del órgano de gobierno. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En el caso de los Asociados Adherentes, la solicitud de afiliación deberá presentarse al Consejo Directivo acompañada con la propuesta por escrito de un Asociado Activo que lo avale. La solicitud de afiliación se acompañará de la información y documentación siguiente: I. Deberán presentar una carta de exposición de motivos manifestando su solicitud de afiliación II. Copia del documento jurídico que acredite la creación o constitución del solicitante. III. Copia del nombramiento de la persona titular o el documento que acredite la representación jurídica, con facultades de administración, del solicitante. IV. Nombres y cargos de las personas que integran el órgano de gobierno del solicitante. V. Documentos probatorios que justifiquen que el solicitante desarrolla actividades similares a las de los medios públicos de radiodifusión. VI. Documentos y materiales que demuestren una probada trayectoria de beneficio público y social, Por ejemplo: Redes sociales, página web, proyectos, carta programática, tipo de audiencias que atiende, currículo institucional, etc. Respecto del requisito establecido en la fracción iv del presente artículo podrá justificarse fehacientemente la inexistencia del órgano de gobierno. -----

ARTICULO VIGÉSIMO.- El consejo directivo, previo acuerdo de la asamblea general, podrá suscribir convenios generales de colaboración con cualquier otra persona, física o moral, pública o privada, nacional, extranjera o internacional, cuyas actividades, objeto y fines abonen al objeto de la asociación. Los convenios referidos en el párrafo precedente deberán establecer que su suscripción no generará derechos y obligaciones distintas a las expresamente pactadas ni



otorgarán a la persona con la que se celebren prerrogativa alguna en relación con la gobernanza interna y toma de decisiones de la asociación sin anotación. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Son obligaciones de los Asociados Activos y Adherentes:

I. Asistir a las Asambleas Generales de la Asociación y a las demás reuniones de trabajo y eventos promovidos por la misma. II. Proporcionar a la Asociación los informes que ésta solicite sobre asuntos de interés general. III. Cumplir con las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo. IV. Estar al corriente en sus cuotas; sin este requisito, el Asociado Activo no podrá ejercer su derecho a voto. V. Pagar la parte proporcional que le corresponda en los eventos que la Asociación, por acuerdo de la Asamblea General que determine como obligatorios. VI. Desempeñar los cargos y comisiones que la Asociación les confíe. VII. Procurar por todos los medios, el progreso de la Asociación y el mantenimiento de su buen nombre. VIII. Informar por escrito ante el Consejo Directivo y la gerencia de la red cualquier cambio de datos de contacto, el cese total o parcial de sus actividades, el término de la vigencia de su concesión o concesiones; o cualquier cambio de denominación, razón social o domicilio; así como, la actualización de su representante legal, Dirección General o equivalente; dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice el cambio que se notifica.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se deroga-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Los Asociados Activos tendrán los siguientes derechos: I.

Gozar de las funciones y prerrogativas que en su favor establecen estos Estatutos, II. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales en la forma prevista en estos Estatutos, siempre y cuando estén al corriente en sus cuotas antes de iniciar la Asamblea General convocada. III. Solicitar a la Asociación los informes, datos, servicios y colaboración que en razón de sus funciones esté capacitada para suministrar. IV. Presentar proyectos ante el Consejo Directivo y la Asamblea General, así como tomar parte en las deliberaciones y resoluciones que éstos adopten. V. Votar y ser votado, siempre y cuando estén al corriente en sus cuotas antes de iniciar la Asamblea General convocada. VI. Proponer la afiliación de nuevos Asociados. VII. Solicitar la integración de Comisiones Especiales para la atención de asuntos que por su importancia deban tener un análisis y seguimiento especial entre los integrantes de la asociación y, de ser el caso, ante las autoridades correspondientes.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Los Asociados Adherentes tendrán derecho a voz y no a voto en las Asambleas Generales y podrán participar, previa invitación, en las reuniones de las comisiones formadas por acuerdo de la Asamblea general únicamente con derecho a voz. Lo anterior, siempre y cuando se encuentren al corriente de sus cuotas. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Se deroga.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La realización de actos contrarios a la declaración de principios y estatutos de la Asociación será sancionada, en cualquiera de las siguientes formas, según la gravedad de la conducta calificada por la Comisión disciplinaria, de acuerdo con los artículos vigésimo séptimo y septuagésimo noveno y sometida a la decisión de la Asamblea General. I. Amonestación. II. Suspensión temporal. III. Pérdida de la calidad de asociado. También se perderá automáticamente la calidad de asociado cuando se incumpla el pago de las



NIO3

ARIEL ORTIZ MACIAS
NOTARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COPIA CERTIFICADA

-11 -
160,640

cuotas por tres años fiscales. Para la imposición de cualquiera de las sanciones que se enuncian, será necesario que como lo establece el artículo septuagésimo noveno bis de estos estatutos, sea la Comisión Disciplinaria quien se encargue de sustanciar el procedimiento correspondiente. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son causas de suspensión temporal como Asociado Activo, Adherente: I. La realización de actos contrarios a la declaración de principios y a los estatutos de la Asociación. II. El cambio de los fines que le dieron la calidad para ser admitido como Asociado de la Asociación. III. La falta de pago de sus cuotas por más de dos años fiscales. Las causas de suspensión señaladas en los incisos anteriores no liberan al Asociado del cumplimiento de las obligaciones contraídas. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Se deroga. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las sanciones a las que se refiere el artículo vigésimo sexto podrán ser objetadas por el Asociado afectado ante la Asamblea General, que resolverá, en definitiva. El Asociado que se haya hecho acreedor a una sanción, luego del análisis de la Comisión Disciplinaria, podrá solicitar la revisión de su caso mediante una solicitud por escrito y el envío de los documentos, testimonios y/o medios de prueba, que abonen al caso a la Presidencia del Consejo Directivo, instancia que presentará el punto ante la Asamblea General para su análisis y resolución definitiva, de conformidad con lo que establece el artículo septuagésimo noveno bis de estos estatutos. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Asociación contará para su dirección, administración y vigilancia, con los siguientes órganos: I. La Asamblea General. II. El Consejo Directivo. III. El Consejo Consultivo. IV. La Comisión Disciplinaria. Eventualmente, la Asamblea General podrá también nombrar otros órganos o comisiones especiales y/o los que lleguen a determinar, en los términos, condiciones y con las facultades, derechos y obligaciones que puntualmente se precisen en los presentes Estatutos. La Asamblea es el máximo órgano de gobierno de la Asociación y estará integrada por los asociados activos, debidamente acreditados en los términos que disponen los presentes Estatutos. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Asamblea es el máximo órgano de gobierno de la Asociación y estará integrada por los asociados activos. Cada Asociado Activo cuya naturaleza sea una persona moral deberá estar representado por el representante que para dichos efectos registren en la Asociación y éste a su vez deberá designar a su suplente. En caso de no poder asistir alguno de ellos, deberá ser designado, mediante carta poder, otro Asociado para que lo represente en ese acto específico. Dicha carta poder deberá presentarse en original, copia o impresión procedente de medios electrónicos al presidente de la Asamblea, previo a la celebración de ésta. -----

Las personas físicas podrán hacerse representar en asamblea mediante carta poder que podrá presentarse en los mismos términos antes señalados. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- A cada operador que sea Asociado Activo, corresponde un solo voto, en las condiciones y con las limitaciones que los propios estatutos señalan. La Asamblea General podrá ser de carácter ordinario o extraordinario La Asamblea se reunirá en el domicilio social previa convocatoria del Consejo Directivo y podrán asistir a ella los Asociados



Activos y Adherentes. Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán por lo menos dos veces al año en la localidad acordada en la Asamblea General previa. Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando por la relevancia del asunto a resolver lo acuerde el Consejo Directivo y/o a solicitud expresa del treinta y tres por ciento de los Asociados Activos de la Asociación. La elección de los anfitriones se realizará el año inmediato anterior con la finalidad de que tengan suficiente tiempo para la planeación y preparación de la Asamblea General. -----

La asamblea general podrá adoptar acuerdos de forma unánime, siempre que se confirmen por escrito y se levante acta al respecto, para lo cual cada asociado podrá hacer llegar su voto por escrito de forma por separada. Lo anterior servirá para el caso de adoptar acuerdos a distancia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Se deroga.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Se deroga.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Se deroga. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Se deroga. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La convocatoria para las Asambleas Generales se hará por escrito y se dará a conocer mediante aviso dado por correo electrónico a la cuenta que respectivamente tengan registrada ante la asociación los afiliados. Será firmada, cuando menos, por el Presidente o por alguno de los Vicepresidentes del Consejo Directivo. En el caso de las Asambleas Ordinarias deberá avisarse por lo menos con treinta días naturales de anticipación; en el caso de las Asambleas Extraordinarias cuando menos ocho días naturales de anticipación. La convocatoria contendrá la naturaleza de la asamblea, día, lugar y fecha. La orden del día deberá ser enviada cuando menos ocho días antes de la celebración de la Asamblea.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Se deroga. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Los asociados confirmarán por escrito y cuando menos con cinco días naturales de anticipación su asistencia a la Asamblea General o, en su caso, de que serán representados por el suplente acreditado. El representante tendrá, por el solo hecho de su nombramiento, amplias facultades para resolver y votar de acuerdo con lo que considere más conveniente a los intereses de su representado. En periodo electoral los asociados activos al corriente de sus obligaciones que no puedan estar presentes en la asamblea ordinaria para la elección podrán ejercer su voto a través de una carta de manifestación de voto, la cual deberá contener firma autógrafa en papel oficial de la institución a la cual representa, dirigida y entregada al comité electoral. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Habrá quórum en las Asambleas Generales, en primera o segunda convocatoria, de acuerdo con los siguientes porcentajes: Primera Convocatoria, Asamblea General Ordinaria, cincuenta y uno por ciento de los socios activos; Asamblea General Extraordinaria, sesenta y seis por ciento de los socios activos. Segunda convocatoria, Asamblea General Ordinaria, treinta y tres por ciento de los socios activos, Asamblea General Extraordinaria, cincuenta y uno por ciento de los socios activos.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Se deroga.-----



NIO3

ARIEL ORTIZ MACÍAS
NOTARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COPIA CERTIFICADA

- 13 -
160,640

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Las resoluciones serán válidas con el voto favorable de mayoría simple, de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto que haya constituido el quórum reglamentario.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- No podrán estar presentes o representados en las Asambleas aquellos asociados que se encuentren suspendidos en sus derechos.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Las Asambleas Generales serán presididas por la presidencia del Consejo Directivo y en su ausencia justificada por el Vicepresidente que el Presidente designe. La persona presidente de la Asamblea nombrará a dos escrutadores para tomar la votación de los acuerdos o resoluciones a que se llegue.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria conocer y resolver sobre: I. El contenido de la minuta con la que se redactará el Acta de la Asamblea. II. La admisión y exclusión de los Asociados Activos, Adherentes y eventuales. III. El informe del Consejo Directivo. IV. La elección del Consejo Directivo. V. La elección de las comisiones y sus integrantes. VI. Los demás asuntos comprendidos en la orden del día. VII. Las iniciativas o ponencias que a nombre de la Asociación se presenten. VIII. Las facultades contenidas en el artículo 2676 del código civil federal. IX. Las modificaciones propuestas a estos Estatutos.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria conocer y resolver sobre: I. Las modificaciones propuestas a estos Estatutos. II. La disolución de la Asociación de acuerdo con lo estipulado en el Título Quinto de los presentes Estatutos. III. Cualquier otro asunto que reclame la atención urgente de la Asamblea General.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Cualquier enmienda o adición a estos Estatutos deberá ser aprobada por lo menos con dos terceras partes de los votos de los Asociados Activos presentes o representados en la asamblea. Las enmiendas o adiciones propuestas deberán ser circuladas por el Consejo Directivo cuando menos con treinta días naturales antes de la celebración de la correspondiente Asamblea General. Las enmiendas aprobadas por la Asamblea General entrarán en vigor una vez que sean aprobadas, y deberán darse la máxima publicidad entre los asociados.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- No podrán ser objeto de acuerdos ni resoluciones en Asambleas Generales más asuntos que los convenidos en la convocatoria respectiva, a menos que en la Asamblea de que se trate estén presentes o representados la totalidad de los asociados con derecho a voto.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Todos los acuerdos que se tomen tanto en Asambleas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias constarán en una minuta que deberá firmar el Consejo Directivo y las personas escrutadoras de la Asamblea. La minuta de la Asamblea General Ordinaria donde se haya elegido Consejo Directivo y las correspondientes a las Asambleas Extraordinarias deberán ser protocolizadas ante notario público de la Ciudad de México por el Presidente del Consejo Directivo, de acuerdo con lo que establece la ley vigente. Posterior a su protocolización, el Acta deberá ser publicada en la página web oficial de la Asociación.-----



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO BIS.- Comité Electoral.- El comité electoral es la única instancia de la asociación que organizará, ejecutará y declarará la validez de la elección de un nuevo consejo directivo. Este comité estará integrado por cinco personas asociadas activas, que serán elegidas en la sesión ordinaria previa a la elección por la Asamblea General de manera directa, por mayoría simple de los participantes en la sesión. Los asociados interesados en participar en la integración de dicho comité, deberán hacerlo saber al consejo directivo con 24 horas antes de la sesión ordinaria. El orden del día propuesto por el consejo directivo para el desarrollo de la asamblea, deberá contener un asunto dedicado a la elección del comité electoral. El consejo directivo deberá otorgar todas las facilidades para que el comité realice su trabajo adecuadamente. Por lo que deberá entregarle al menos: 1. La lista de asociados activos que estén al corriente del pago de sus cuotas para poder votar con al menos 30 días naturales al día de la elección. Cada semana deberá ser actualizada esta información. 2. En caso de que los asociados paguen el día de la asamblea, esa información deberá ser entregada al comité con al menos 24 horas de anticipación a la celebración de la elección. 3. En caso de que el consejo no le dé dicha información, el comité podrá informarlo a los asociados activos. 4. El Consejo deberá otorgar al comité cuando menos 24 horas antes de la elección, las boletas para las elecciones, así como las urnas. El comité electoral deberá reunirse 24 horas antes de la elección a fin de verificar que cuente con las condiciones necesarias para que se lleve a cabo la elección de la asamblea general, tales como el número suficiente de boletas, urnas, padrón de votantes, entre otros. Las decisiones del comité se tomarán por mayoría simple de sus integrantes. El comité levantará minutas de sus reuniones y elaborará el acta con los resultados de la elección, las cuales se publicarán en la página oficial de la Asociación. Sus integrantes deberán ser imparciales, y de ser el caso están obligados a manifestar algún conflicto de interés, por lo que deberán comunicarlo a sus integrantes. Una vez pasadas las elecciones el comité se disolverá y solamente podrá volver a sesionar los integrantes de dicho Comité en caso de que sea necesaria la realización de elecciones extraordinarias. -----

La resolución del nombramiento de Consejo Directivo hecha por el Comité deberá formalizarse mediante la siguiente Asamblea General de Asociados. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo y administrativo de la Asociación y estará integrado por los siguientes siete consejeros: un Presidente, un Vicepresidente de Radio, un Vicepresidente de Televisión, una Coordinación de Género, una Coordinación de Proyectos Especiales, una Coordinación de Formación y un Tesorero. Para ser Consejero será requisito tener una posición a nivel dirección general o su equivalente. Si la persona nombrada para dicho cargo dejara de tener esa calidad, por ese solo hecho terminará su desempeño como Consejero y para sustituirlo se seguirán los criterios señalados en el artículo sexagésimo séptimo. Los Consejeros durarán en el cargo dos años. Al término de los dos años, se podrá contender como candidato para ocupar un nuevo cargo en el siguiente Consejo Directivo. En ningún caso algún ex presidente podrá contender por algún cargo. -----

Mientras no sean electos y no tomen posesión de su cargo mediante acta circunstanciada, sea la causa que fuere, los miembros del Consejo Directivo continuarán en el desempeño de su cargo.-



NIO3

ARIEL ORTIZ MACIAS
NOTARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COPIA CERTIFICADA

- 15 -
160,640

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO.- La elección del Consejo Directivo se hará en Asamblea General Ordinaria por votación secreta, universal y directa a partir de planillas propuestas por los Asociados Activos. Las planillas que pretendan contender en la elección del Consejo Directivo deberán registrarse con el comité electoral por lo menos treinta días naturales antes de la elección. Al momento de la inscripción, los asociados activos de donde provienen los miembros de las planillas deberán estar al corriente en sus obligaciones como asociados. Las planillas inscritas tienen la obligación de presentar un plan de trabajo en su registro y comunicárselo a los miembros de la Asociación hasta siete días naturales antes de la Asamblea General Ordinaria en la que se lleve a cabo la elección, con el fin de que todos los miembros de la Asociación tengan conocimiento del contenido de las plataformas de cada una de las planillas contendientes. -----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.- Se deroga. -----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO.- Se deroga. -----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO.- Se deroga. -----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO.- Todos los miembros que asistan a la Asamblea, para ejercer su voto deberán registrarse con el Consejo Directivo con al menos cinco días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea General en la que se lleve a cabo la elección, con el fin de contar con un padrón de votantes, el cual se cotejará con la lista de pagos de cuotas y se dará a conocer a todos los miembros de la Asociación. Para ser declarado electo como Consejo Directivo es necesario contar con la mayoría simple del quórum instalado en la Asamblea. En caso de presentarse un empate, se volverá a realizar la votación de manera directa, y si éste prevaleciere, se continuará realizando la votación con recesos y argumentaciones hasta alcanzar el desempate. Luego del conteo de los votos y de informar el resultado alcanzado, se procederá a consultar a los asociados para que presenten por escrito, en caso de haberlas, impugnaciones y observaciones, sobre lo cual el Comité Electoral resolverá la legalidad de las elecciones. Durante la Asamblea General en la que se realicen las elecciones, el Comité Electoral levantará un acta del resultado de la elección y tomará protesta a la planilla ganadora. El Consejo Directivo electo tomará posesión a partir del término de la celebración de dicha Asamblea. -----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO.- Se deroga. -----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO.- Se deroga. -----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO.- Se deroga. -----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO.- Se deroga. -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- Se deroga. -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo, las cuales podrán ser limitadas por la Asamblea, las siguientes: -----

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----



De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

a).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo, así como comparecer en juicios orales de jurisdicción federal o local, en cualquier materia, ya sea civil, mercantil, penal, entre otras contarán con facultades expresas para conciliar ante el juez que conozca de dichos procedimientos, así como suscribir en su caso el convenio correspondiente. b).- Para transigir. c).- Para comprometer en árbitros. d).- Para absolver y articular posiciones. e).- Para recusar. f).- Para hacer cesión de bienes g).- Para recibir pagos. h).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. i).- Para reconocer documentos privados en procedimientos judiciales. j).- Para consentir sentencias. k).- Para exigir el cumplimiento de obligaciones contraídas a nombre de la sociedad. -----

II.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

Dentro de las facultades conferidas en el presente inciso, se podrá realizar todo tipo de trámites y gestiones administrativos y fiscales, pudiendo comparecer de forma enunciativa y no limitativa ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria o cualquiera de sus oficinas o dependencias; ejercer este poder frente a autoridades o dependencias sean federales, locales o municipales, ante cualquier autoridad fiscal, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias gubernamentales, así como ante cualquier Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), quedando comprendidas de manera enunciativa y no limitativa las siguientes facultades: realizar todo tipo de trámites, gestionar y recibir todo tipo de autorizaciones, confirmaciones de criterios, oficios y cualquier documentación incluyendo el código de barras, dar de alta y obtener la cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o cualquier otro documento que lo sustituya, suscribir y presentar declaraciones de impuestos tanto en su carácter de contribuyente como de retenedor, suscribir solicitudes y documentación en general, relativa a la devolución de pagos de impuestos o acreditaciones, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, recibir dichas devoluciones, suscribir promociones y consultas de carácter fiscal, atender visitas domiciliarias o auditorías que llevan a cabo las autoridades administrativas o en su caso fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación, atender y contestar toda clase de requerimientos y en general toda clase de asuntos relacionados con la materia fiscal; quedando facultada para llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria, pudiendo renovarla o actualizarla, actualizar registros patronales, dar de alta o baja a cualquier trabajador y en general cualquier trámite de índole administrativa. -----

III.- Poder general para pleitos y cobranzas, así como actos de administración en materia laboral, por lo que gozarán de las facultades establecidas en los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro "E", seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la Sociedad ante toda clase de sindicatos,



COPIA CERTIFICADA

- 17 -
160,640

concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo.-----

Asimismo, contará con facultades para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve.-----

IV.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, pudiendo al efecto enajenar y gravar todo tipo de activo de la Sociedad.-----

V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

VI.- Poder bancario con facultades expresas y especiales para que en nombre y representación de la sociedad, contrate y opere todo tipo de servicios bancarios o ante instituciones del sistema financiero, pudiendo celebrar los contratos y presentar las solicitudes que resulten necesarias para abrir cuentas de cualquier tipo ante cualquier institución bancaria o financiera pública o privada, mexicana o extranjera y con ello obtener la expedición de tarjetas de toda índole, incluyendo empresariales, así como suscribir cheques, órdenes de pago y cualquier otro instrumento jurídico para pagar y realizar el objeto de la sociedad.-----

Facultades que son únicamente para efectos operativos y en ningún caso alguna de dichas actividades podrá ser considerada para efectos lucrativos.-----

VII.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, entendiéndose facultado para otorgar o delegar la presente facultad, pudiendo revocar inclusive los poderes otorgados por la Asamblea General de Accionistas.-----

VIII. Programar y desarrollar la política de la Asociación en todos los rubros que le competen. -



IX. Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, organismos, entidades y/o personas de cualquier país, con todas las facultades generales y especiales que se requieran; entablar juicios, interponer toda clase de defensa, en cualquier país y en todas las jurisdicciones.

X. Celebrar toda clase de contratos, comprar y vender bienes muebles e inmuebles necesarios para el mejor logro de los objetivos de la Asociación, previa autorización de la Asamblea General. ---

XI. Presentar para la aprobación de la Asamblea General el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. -----

XII. Proponer el monto de las cuotas de los Asociados Activos y Adherentes cuidando que los ingresos garanticen el cumplimiento de las actividades normales de la Asociación y cubran los compromisos que se tomen por acuerdo de la Asamblea General. -----

XIII. Formular el balance anual de cada ejercicio y someterlo a la Asamblea General. Los ejercicios fiscales de la Asociación se inician el primero de enero y concluyen el treinta y uno de diciembre de cada año. -----

XIV. Someter a la consideración de la Asamblea General el informe detallado de las gestiones realizadas durante el año anterior, así como los informes de ingresos y egresos de la Asociación.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- El informe que el Consejo Directivo rinda a la Asamblea General Ordinaria deberá contener: I. Reporte de actividades de los miembros del Consejo Directivo. II. Los correspondientes estados financieros al ejercicio inmediato anterior; los cuales se circularán a los afiliados, por correo electrónico, cuando menos diez días naturales antes de la celebración de la Asamblea respectiva. III. Los servicios que la Asociación presta a sus asociados y la forma en que éstos se otorgan. IV. Los demás asuntos que se le hayan encomendado por la Asamblea General.-----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- El Consejo Directivo deberá reunirse en forma ordinaria cuando menos dos veces por trimestre donde la mayoría resuelva o a través de medios de tecnologías de la información y comunicación, y celebrará las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente o a solicitud de cualquiera de los Consejeros. El quórum del Consejo Directivo se dará con la asistencia de la mitad más uno de consejeros presentes en la sesión. Si no se reúne quórum, a la hora señalada, se constituirá el Consejo en segunda convocatoria, con el número de asistentes que a ella concurran veinticuatro horas más tarde. Las resoluciones de las sesiones se adoptarán por mayoría de votos de los consejeros presentes y en caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad. De toda sesión del Consejo Directivo se levantará acta en la que consten los acuerdos adoptados, debiendo ser firmadas por todos los miembros que hayan asistido a la reunión y serán publicadas en la intranet de la asociación. ---

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.-Se deroga.-----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.-Se deroga.-----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO.-Se deroga.-----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.- Los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y las Coordinaciones son intuitu personae y en caso de cesar su condición de representantes del operador por el que fueron electos Consejeros, la Asamblea General elegirá un sustituto que no necesariamente debe pertenecer al mismo operador. I. Para el caso de los vicepresidentes y



NIO3

ARIEL ORTIZ MACÍAS
NOTARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COPIA CERTIFICADA

- 19 -
160,640

tesorero, el Presidente nombrará un sustituto, el cual deberá ser ratificado en la Asamblea General inmediata siguiente. II. En caso de cese del Presidente se convocará a elecciones anticipadas por el Comité Electoral y su cargo será cubierto interinamente por el Tesorero. -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO.- Los miembros del Consejo Directivo no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones. Los gastos de traslado y estancia para las reuniones serán cubiertos por sus instituciones.-----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO.- Para ser electo como Presidente del Consejo Directivo de la Asociación se requiere: I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización. II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la elección. III. Desempeñarse como titular, director general, gerente general o su equivalente en un sistema de radio y/o televisión y que la duración previsible de su gestión sea de cuando menos dos años posteriores a la fecha de elección. IV. Tener mínimo un año desempeñando el cargo actual. V. Que no exista impedimento legal para desempeñar el cargo. VI. Ser electo por la Asamblea General en sesión ordinaria. VII. Rendir protesta y desempeñar el cargo durante el periodo y conforme con lo estipulado en los Estatutos de la Asociación. VIII. No desempeñar cargo directivo en un organismo político, religioso ni en un sindicato, cámara o asociación de medios de comunicación. IX. Que la institución de la que emana esté al corriente con las obligaciones que imponen los estatutos. -----

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO.- La Presidencia del Consejo Directivo tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I. Dirigir la Asociación. II. Ejercer la representación legal de la Asociación. III. Presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo Directivo, además de ser miembro nato de todas las Comisiones y grupos de trabajo, exceptuando el Comité Electoral y la Comisión Disciplinaria. IV. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y las del Consejo Directivo. V. Decidir en caso de urgencia los asuntos que así lo requieran, siempre y cuando esos asuntos no sean facultad expresa de la Asamblea General, según lo marcan los estatutos. VI. Autorizar con su firma el presupuesto anual y los gastos extraordinarios. VII. Acordar con la gerencia, la administración y la gestoría de contenidos en plataformas digitales los asuntos cotidianos a sus cargos. VIII. Proponer a la asamblea general su programa anual de trabajo. IX. Presentar por escrito semestralmente el informe de actividades de acuerdo con el programa anual de trabajo aprobado. X. Coordinar el desarrollo de las actividades administrativas de la Asociación y tomar las decisiones pertinentes para este fin. XI. Protocolizar ante notario las actas de las Asambleas Ordinarias o extraordinarias que se lleven a cabo dentro de su gestión. XII. Proponer y someter ante la Asamblea General la actualización de los estatutos en caso de cambios fiscales, legales o cualquier otro que incidan en la operación de la Asociación. XIII. Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias tanto del Consejo Directivo como de la Asamblea General. XIV. Firmar con los Vicepresidentes, Tesorero y las coordinaciones las Actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Directivo. XV. Proponer al Consejo Directivo y a la Asamblea General la creación de las comisiones específicas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación, y dar seguimiento a sus actividades. XVI. Las demás que le concedan e impongan los presentes Estatutos, la Asamblea General y el Consejo Directivo. XVII. Cumplir con sus obligaciones como Asociado Activo de la



Asociación. XVIII. Otorgar por escrito los nombramientos del Consejo Directivo y a los integrantes de las comisiones y comité. XIX. Contratar al personal necesario para cumplir con los objetivos de la asociación. Dichas contrataciones no podrán exceder del tiempo que dure el Consejo Directivo para el que fueron electos los consejeros.-----

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.- Las ausencias temporales del Presidente del Consejo Directivo serán cubiertas por el Tesorero.-----

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.- Para ser electo en los cargos de Vicepresidencia, Tesorería o Coordinaciones del Consejo Directivo de la Asociación se requiere: I. Tener nacionalidad mexicana por nacimiento o por naturalización. II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la elección. III. Desempeñarse como titular, director general, gerente general o su equivalente en un sistema de radio y/o Televisión. IV. Tener mínimo un año desempeñando el cargo. V. Que no exista impedimento legal para desempeñar el cargo. VI. Ser elegido por la Asamblea General en sesión ordinaria. VII. Rendir protesta y desempeñar el cargo durante el periodo y conforme con lo estipulado en los Estatutos de la Asociación. VIII. Que la institución de la que emana cumpla con sus obligaciones como Asociado Activo. IX. No desempeñar cargo directivo en un organismo político, religioso ni en un sindicato, cámara o asociación de medios de comunicación.-----

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO.- Las Vicepresidencias y Coordinaciones tendrán las siguientes facultades y obligaciones: I. Gestionar los convenios y contratos de la Asociación con otros organismos. II. Atender las relaciones públicas de la Asociación, con los miembros de la misma y con organismos externos. III. Coadyuvar con el Presidente del Consejo Directivo en el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con los presentes Estatutos. IV. Desempeñar las comisiones y asuntos que le asigne la Asamblea General, el Consejo Directivo y la presidencia; además, serán miembros natos de todas las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo exceptuando el Comité Electoral y la Comisión Disciplinaria. V. Las demás que le señalen los presentes Estatutos. VI. La Coordinación de Género e Inclusión deberá realizar todas aquellas acciones tendientes a promover y garantizar la perspectiva de género y la no discriminación.-----

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO.- El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Sugerir las medidas necesarias o convenientes para el mejor control y observancia de los presupuestos. II. Supervisar que el ejercicio presupuestal se realice con estricta sujeción a las partidas que lo formulen y con la oportunidad conveniente. III. Recibir de la administración un informe bimestral del pago de las cuotas de los afiliados e informar al Consejo Directivo y/o a la correspondiente Asamblea del incumplimiento, así como notificar por escrito a los afiliados que tengan adeudos pendientes y prevenirlos de su eventual suspensión de derechos por falta de pago oportuno. IV. Rendir al propio Consejo Directivo y a la Asamblea General, informe sobre el ejercicio presupuestal de la asociación y supervisar la elaboración, con el apoyo de la administración y la contaduría, los correspondientes estados financieros, declaraciones y los balances mensuales, semestrales y anuales de la asociación. V. Ser miembro nato de todas las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo. Exceptuando el Comité Electoral y la Comisión



NIO3

ARIEL ORTIZ MACIAS
NOTARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COPIA CERTIFICADA

- 21 -
160,640

Disciplinaria. VI. En caso de renuncia o cese del presidente, suplir a éste de forma interina si faltaran seis meses o menos para concluir la gestión. si el periodo a cubrir fuere mayor a seis meses notificar al comité electoral para que se convoque a la elección de un nuevo presidente en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales. VII. Proponer al consejo directivo la contratación de la persona responsable de la contabilidad de la asociación. la contabilidad dependerá directamente del Tesorero. VIII. Las demás que le señalen los presentes estatutos. ---

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO.- Sin perjuicio de los mandatos específicos que pudieran recibir del Consejo Directivo, las Vicepresidencias, las Coordinaciones y la Tesorería atenderán en la dirección de la Asociación las áreas que le sean señaladas por el Presidente. ----

ARTÍCULO SEPTUCUAGÉSIMO SEXTO.- La Asociación contará con un Consejo Consultivo que fungirá como órgano asesor de la Asamblea. El Consejo Consultivo estará integrado por: I. Los ex presidentes del Consejo Directivo de la Asociación, quienes serán considerados miembros vitalicios. II. Las personalidades que, por sus aportaciones y reconocido prestigio en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y otros temas vinculados al objeto de la asociación sean aprobadas por la Asamblea General a propuesta de cualquiera de los asociados. Los Miembros del Consejo Consultivo serán honorarios y tendrán únicamente en las Asambleas derecho a voz, pero no a voto.-----

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO.-Se deroga.-----

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO.- Se deroga.-----

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO.- La Comisión Disciplinaria será nombrada por la Asamblea General a propuesta expresa de los afiliados, e integrada por asociados activos por un periodo de dos años y estará integrada por cinco asociados, los cuales designarán a su coordinador. Esta comisión tiene las siguientes facultades y obligaciones: I. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación. II. Resolver, en caso de controversia, los conflictos derivados del proceso de elección del Consejo Directivo, cuando el Comité Electoral no pueda hacerlo. III. Investigar e informar al Consejo Directivo y a la Asamblea General, los resultados de los casos de los asociados que se hagan acreedores a sanción. IV. Conocer y dictaminar las quejas o acusaciones que se formulen contra la Asociación y contra los asociados que la conforman a fin de que se sugieran los procesos a seguir. V. Supervisar el proceso de Entrega-Recepción entre los integrantes del Consejo Directivo Saliente y el Consejo Directivo Entrante. VI. Una vez terminado el proceso y resueltas las dudas o inconformidades del proceso de Entrega-Recepción entre el Consejo Directivo Entrante y Saliente, la Comisión presentará un informe a la Asamblea General en el que declare formalmente concluido el proceso de entrega-recepción. -----

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO BIS.- Para la substanciación y aplicación de las sanciones previstas en el artículo vigésimo sexto de estos estatutos, la Comisión Disciplinaria se sujetará al siguiente procedimiento: Notificar por escrito al asociado del inicio de dicho procedimiento a la cuenta de correo electrónico que tenga registrada la asociación, para que en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes el asociado manifieste por escrito lo que a su interés convenga respecto de los hechos u omisiones cometidos en contra de los principios, misión, visión y/u objeto social de LA RED; así como de cualquier incumplimiento o violación a lo



dispuesto en los presentes estatutos. Concluido el plazo mencionado, la Comisión de Disciplinaria contará con un plazo de veinte días hábiles para formular y enviar a la Asamblea General la propuesta de sanción que a su juicio corresponda, para que sea la Asamblea General la que defina la sanción correspondiente de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos, notificando al interesado y al Consejo Directivo su determinación. La procedente determinación de la Asamblea General a que se refiere el presente artículo será tomada por mayoría de votos de los miembros presentes (cincuenta por ciento, más uno) en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, por lo que no podrá ser objetada por el interesado o por cualquiera de los integrantes o afiliados de la asociación. Lo anterior, será independiente de los procedimientos seguidos ante las autoridades competentes relativos a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales en que hubieren incurrido las personas involucradas, de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que acontecieron los hechos u omisiones. -----

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO.- Se entienden como servicios permanentes las actividades que el Presidente del Consejo Directivo realice en beneficio de los asociados y para lo cual funcionará en la ciudad sede de la Asociación, en instalaciones que le permitan el adecuado desempeño de sus funciones administrativas. -----

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO PRIMERO.- Se deroga. -----

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO SEGUNDO.- Son facultades de la gerencia: I. Gestionar y coordinar los asuntos cotidianos de La Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A. C. II. Elaborar y presentar ante el consejo directivo el proyecto de programa anual de trabajo de la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. que se someterá a aprobación de la Asamblea General. III. Apoyar la organización de los foros, reuniones, negociaciones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales, internacionales y autoridades nacionales o extranjeras, que se deban realizar por acuerdo de la Asamblea General y/o el Consejo Directivo. IV. Llevar puntualmente los registros de los integrantes de las comisiones especiales creadas por acuerdo de la Asamblea General. V. Llevar un registro y seguimiento de las solicitudes, iniciativas y ponencias presentadas por los afiliados en términos de lo establecido en los presentes estatutos. VI. Colaborar con el Consejo Directivo y y/o miembros de las Comisiones y Comité, incluso aquellas creadas por acuerdo de la Asamblea General. que así se lo requieran, tanto en la integración, presentación y seguimiento de asuntos ante la Asamblea General. VII. Presentar al Consejo Directivo el informe semestral de su gestión. VIII. Las demás que establezca por acuerdo del Consejo Directivo. El Gerente podrá ser removido en cualquier momento por acuerdo del Consejo Directivo. -----

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO SEGUNDO BIS.- Son facultades del administrador las siguientes: I. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales con que cuenta la asociación. II. Elaborar el presupuesto anual de la asociación por año fiscal que se entregará al Consejo Directivo para su aprobación. III. Realizar y actualizar el registro de los afiliados activos y adherentes, incluyendo un registro de sus directores generales, representantes legales, enlaces operativos y enlaces administrativos. Dicho registro deberá incluir la información respecto a cuál de las dos



COPIA CERTIFICADA

- 23 -
160,640

categorías generales pertenece cada afiliado. IV. Llevar puntualmente el registro del pago de las cuotas que los afiliados están obligados a pagar en términos de lo establecido en los presentes estatutos; lo que incluye hacer llegar por correo electrónico a cada afiliado la información que estos requieran en cuanto al monto, fecha límite y forma de pago de las referidas cuotas en términos de lo aprobado por la Asamblea General. V. Gestionar y coordinar la obtención de patrocinios y apoyos, tanto en efectivo como en especie, que contribuyan al objeto de la asociación. VI. Presentar un informe mensual al Tesorero sobre los ingresos y egresos de la asociación, durante los primeros 10 días del mes subsiguiente. VII. Sistematizar, resguardar y mantener actualizada los documentos e información que presenten los afiliados en cumplimiento a lo establecido en los presentes estatutos. VIII. Recibir y resguardar los documentos e información que se presenten ante el Consejo Directivo las personas interesadas en afiliarse a la asociación. IX. Las demás que establezca por acuerdo del Consejo Directivo. El Administrador podrá ser removido en cualquier momento por acuerdo del Consejo Directivo.-----

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO SEGUNDO TER.- Son facultades del área de redes las siguientes:
I. Crear contenido editorial, gráfico y audiovisual para su integración y consulta en sus redes sociales.-----

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO SEGUNDO QUATER.- Son facultades del contador las siguientes: I. Elaborar la contabilidad y los estados financieros de la asociación. II. Presentar las declaraciones establecidas por ley ante la autoridad fiscal. III. Elaborar el informe financiero y presentarlo al consejo cada seis meses. IV. Resguardar la documentación e información contable, así como mantenerlo actualizado. El contador podrá ser removido en cualquier momento por acuerdo del Consejo Directivo.-----

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO SEGUNDO QUINTUS.- Todos y todas las que integran el equipo de trabajo de la asociación, gozarán de un trato digno y de un medio ambiente laboral saludable. Así como contar con su pago oportuno.-----

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO TERCERO.- Se deroga-----

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO CUARTO.- La Asociación podrá ser disuelta sólo bajo los términos del Código Civil Federal, en su Título Decimoprimer, artículos dos mil seiscientos ochenta y cinco y dos mil seiscientos ochenta y seis.-----

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO QUINTO.- Llegado el caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General hará el nombramiento de uno o más liquidadores, quienes tendrán las facultades y atribuciones que la misma Asamblea General fije.-----

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO SEXTO.- En caso de disolución y liquidación, el patrimonio de la Asociación se distribuirá entre los asociados de manera equivalente a sus aportaciones."-----

SEGUNDA.- Los anteriores Estatutos son obligatorios para todos los Asociados de la Asociación.-----

-----PUNTO DOS-----

Pasando a tratar el segundo y último punto del orden del día las asociadas, por unanimidad de votos aprobaron nombrar como delegado especial de la asamblea a María de las Mercedes Olivares Tresgallo y/o Fernando Luis Sánchez Mejorada y Rojas, Yesenia Castañeda Fernández, Alonso Millán Zepeda o José del Carmen Chablé Ruíz, para que conjunta o separadamente cualquiera de



ellos concurra ante el notario público de su elección a fin de protocolizar el acta con motivo de la presente asamblea que se levante, quedando autorizado para firmar todo tipo de documentación ya sea pública o privada, así como expedir las certificaciones que al efecto le sean requeridas, hacer las manifestaciones necesarias o emitir cuanto documento aclaratorio se requiera. En el entendido de que el delegado especial es quien acude ante fedatario a darle forma legal a los acuerdos previstos en la presente asamblea.-----

Agotado el orden del día y no restando otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión para la redacción de la presente Acta, la que una vez leída y aprobada, fue firmada por presidente y secretario, asimismo se adjunta al presente la lista de asistencia correspondiente para los efectos a que hay lugar...".-----

Siguen firmas.-----

IV.- DECLARACIÓN.- Declara el compareciente bajo su más absoluta responsabilidad que el texto y las firmas que aparecen en el acta antes transcrita son auténticos y que fueron asentadas por las personas legitimadas para actuar con el carácter con el que concurrieron a dicha Asamblea, reconociendo como suya la firma que aparece en la misma, ratificándome su contenido con el cargo con el que fue designado en la misma, liberando al suscrito notario de cualquier responsabilidad al respecto.-----

Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:-----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- A solicitud del compareciente queda protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de "LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO", ASOCIACIÓN CIVIL, celebrada el día catorce de marzo de dos mil veinticuatro, transcrita en el antecedente tercero de este instrumento para que surta todos sus efectos legales.-----

SEGUNDA.- Queda protocolizado el acuerdo de la reforma de estatutos sociales de "LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO", ASOCIACIÓN CIVIL, de la que resulta específicamente LA MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL y en consecuencia la reforma al artículo quinto de los estatutos sociales, para quedar redactado en los términos que han quedado transcritos en el acta que por este instrumento se protocoliza.----- (R)

-----PERSONALIDAD-----

El compareciente me acreditó su carácter de delegada especial de la Asamblea General Ordinaria de Asociados de "LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO", ASOCIACIÓN CIVIL, con lo relacionado e inserto en el acta de Asamblea que por este instrumento se protocoliza y manifiesta que dicho cargo, no le ha sido revocado, modificado, o en forma alguna restringido y que se encuentra vigente en todos sus términos. Asimismo de acuerdo con los documentos exhibidos por el compareciente se deja acreditada la legal constitución



COPIA CERTIFICADA

- 25 -
160,640

y existencia de la Asociación cuya acta se protocoliza, así como la validez y eficacia de los acuerdos respectivos, de conformidad con su régimen legal y estatutos vigentes.

----- G E N E R A L E S -----

El compareciente manifestó por sus generales ser:-----

(1) **FERNANDO LUIS SÁNCHEZ MEJORADA Y ROJAS**, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día tres de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, soltero, servidor público, con domicilio en calle Pirineos doscientos treinta y nueve, interior C cuarneta y tres, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal cero tres mil trescientos diez, demarcación territorial Benito Juárez y con Clave Única de Registro de Población "SARF5503036HDFNJR08" (SARF cincuenta y cinco cero tres cero tres HDFNJR cero ocho).-----

"NO PARENTESCO CON EL SUSCRITO NOTARIO Y AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS".-----
Manifiesta el compareciente bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en alguno de los supuestos a que se refiere la fracción tercera del artículo cuarenta y siete de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, tanto con el suscrito notario, como con las demás personas a que alude dicho artículo, habiéndole explicado el contenido de dicha disposición y que está de acuerdo con el tratamiento de sus datos personales conforme al aviso de privacidad que le fue entregado previamente y que se encuentra disponible para su consulta en la página de internet de la notaría a mi cargo (www.notaria103df.mx).-----

YO EL NOTARIO, DOY FE: -----

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario de la Ciudad de México ante el compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la certificación de identidad que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B".-----

II.- Que el compareciente manifiesta que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad y que le di a conocer las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario.-----

III.- Que manifiesta el compareciente que "LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO", ASOCIACIÓN CIVIL, no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

IV.- Que en cumplimiento al numeral nueve romano, apartado B del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, solicité al compareciente el Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal de los asociados de "LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO", ASOCIACIÓN CIVIL, mismas que no me fueron proporcionadas ni exhibidas, por lo que se estará a lo dispuesto por la regla dos punto cuatro punto cinco de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para el año dos mil veinticuatro.-----

V.- Que para efectos de cumplir con el artículo veintiocho del Reglamento del Código Fiscal de la Federación el compareciente declara que "LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO", ASOCIACIÓN CIVIL, es una persona moral con fines no lucrativos en términos del Título III (tres



romano) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con el objeto social descrito en el artículo quinto de sus Estatutos Sociales.-----

VI.- Que no tengo indicio alguno de la falsedad del acta que por este instrumento se protocoliza.-----

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento y que el compareciente manifestó que la información, documentación, datos e imágenes proporcionados al suscrito notario para la elaboración y otorgamiento de este instrumento, así como para el cumplimiento de las obligaciones legales que en su caso se generen con motivo del mismo, son verdaderos y por lo tanto no son falsos, no han sido alterados, o modificados en forma alguna. -----

VIII.- Que leído íntegramente y explicado el contenido, valor, consecuencias y alcances legales del presente instrumento en su conjunto y en todas y cada una de sus partes al compareciente, enterado del derecho que tiene de leerlo personalmente, manifestó su comprensión y conformidad plena con el mismo y lo firmó el día treinta de abril de dos mil veinticuatro, mismo momento en que lo autorizo. -----Doy fe.

FIRMA DEL SEÑOR FERNANDO LUIS SÁNCHEZ MEJORADA Y ROJAS.-----

ARIEL ORTIZ MACÍAS.-----FIRMA.-----

EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE ASENTARÁN POR SEPARADO EN EL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO.-----

ES COPIA CERTIFICADA PARA EFECTOS FISCALES Y/O ADMINISTRATIVOS, CONSTA DE VEINTISÉIS PÁGINAS ÚTILES, COTEJADAS Y CORREGIDAS.-----

CIUDAD DE MÉXICO, OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

DOY FE.-----

KED/10a.*

